

# TENAMAZTLE Y LAS CASAS: LA INVERSIÓN DEL DISCURSO DE LA “GUERRA JUSTA”

Jesús Antonio DE LA TORRE RANGEL\*

## INTRODUCCIÓN

El llamado “Descubrimiento de América” o “Encuentro de dos mundos” provocó una serie de cuestiones jurídicas muy importantes, cuya discusión e implementación llegó a poner las bases del Derecho Internacional moderno y a motivar el inicio de la llamada Tradición Iberoamericana de Derechos Humanos.

Si el continente americano hubiera estado desprovisto de habitantes, el problema jurídico hubiera sido resuelto con facilidad, aplicando simplemente los principios relativos a los derechos que confiere la ocupación. Pero estas tierras estaban pobladas, lo que hace que el problema jurídico sea planteado con caracteres muy distintos. No se trata sólo de ocupar y explotar el suelo, sino de las complejas relaciones humanas entre los europeos y los habitantes de las llamadas Indias Occidentales.

El problema jurídico general se planteó, más o menos, en estos términos: ¿Cuáles eran los derechos, facultades y atribuciones de los europeos, en relación con las personas y tierras de Indias?

Este problema jurídico no era nuevo. Es el mismo que se había presentado (y se presenta) a lo largo de la historia de la humanidad, cuando están frente a frente, cara a cara, conquistador y conquistado.

\* Profesor investigador de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

La novedad, respecto de la Conquista de América, estriba en que por primera vez se plantea la cuestión en términos jurídicos. Hasta entonces, ningún otro conquistador se había preguntado sobre su derecho, frente a los derechos de los conquistados; siempre había imperado sencillamente la fuerza o los hechos consumados, de manera lisa y llana. Es, pues, en España que se plantea por primera vez la justificación de las acciones del conquistador frente al conquistado.

Así, una cuestión o tema que se deriva del planteamiento jurídico general, es el que se refiere a la “guerra justa”, que fue ampliamente tratado por teólogos y juristas. Pero el tratamiento de esta cuestión se hizo, casi exclusivamente, preguntándose por la legitimidad de la guerra que los españoles hacían a los indios. Esto, por supuesto, con el propósito de justificar sus acciones bélicas de conquista y dominación.

De manera excepcional, muy rara, el planteamiento de la cuestión se realizó a la inversa, es decir, argumentando a favor de la legitimidad de la guerra de los indios contra los españoles. Aquí, precisamente, queremos decir unas palabras sobre las ideas de Francisco Tenamaztle y Bartolomé de las Casas que, litigando juntos por los derechos del primero de ellos, hacen una inversión del discurso de la guerra justa, deslegitimando las acciones de los españoles y justificando la guerra defensiva o guerra de resistencia.

### 1. *La guerra del Mixtón*

Cuenta Matías de la Mota y Padilla —historiador clásico del Reino de la Nueva Galicia de Nueva España—, que gobernando Cristóbal de Oñate dicho reino, por ausencia de Francisco Vázquez Coronado —que había hecho viaje y jornada a la Tzibola—, tuvo noticia de una sublevación indígena en la zona de lo que hoy es Nayarit y viajó desde Guadalajara para pacificar esa tierra; mas habiendo regresado a la capital del reino, “oyó que los indios cascanos, los de Nochiztlán, Teul y Teocualtichi, no querían asistir a la doctrina ni servir a sus encomenderos, y cuidadoso procuraba repararlos, como lo hizo en Compostela...”<sup>1</sup>

Oñate decidió visitar esos pueblos, acompañado de veinticinco españoles y más de trescientos indios de Tonalá y Tlaxomulco. Cuenta Matías de la Mota que: ...puestos

<sup>1</sup> MOTA Y PADILLA, Matías de la, *Historia de la Conquista del Reino de la Nueva Galicia*, adicionada y comentada por José Ireneo Gutiérrez, Guadalajara, Talleres Gráficos de Gallardo y Álvarez del Castillo, 1920, p. 157. [El texto original es de 1742.]

en orden, marcharon, y llegando al río de Xuchipila, hallaron los pueblos yermos, porque todos los indios estaban empeñolados en el Mixtón, fortaleza la más principal que hay en todo el Reino de la Galicia, porque es una sierra muy alta, muy pedregosa, y de unas rocas y peñas tajadas, que la hacen impertransible, y por eso tiene nombre de Mixtón, que en lengua mexicana es gato, para dar a entender que solo estos animales pueden subir a él; es un peñol que en la cima tiene una mesa capaz de mucha gente, y después se dilata la sierra hasta internarse en el Nayarit...<sup>2</sup>

Continúa la narración De la Mota, diciendo que el “sábado de Ramos” de 1541, los españoles —con el ejército de indios que los acompañaban— llegaron a la falda de dicha sierra, “y requeridos los indios de paz, se negaron a ella”. Se les volvió a requerir con el apercibimiento de que si no bajaban, “los habían de matar, había de hacer esclavos a su mujeres e hijos”. Los indios contestaron que al otro día bajarían todos “a dar sus disculpas”. Y cierto, el otro día —domingo de Ramos— bajaron los indios, pero atacando con furia, haciendo varias bajas al enemigo, que huyó disperso como pudo.<sup>3</sup> Comenzaba así la Guerra del Mixtón. Sublevación indígena de enorme importancia, en la cual participó, al mando de las fuerzas españolas, el propio virrey Antonio de Mendoza; en la misma perdió la vida el famosísimo conquistador —vencedor en Tenochtitlan y Guatemala— Pedro de Alvarado, en un ataque posterior al del Mixtón.

Finalmente, en ese lugar, la rebelión fue sofocada en febrero de 1542. Sin embargo, la victoria española, en la región centro, norte y occidente de la Nueva España, no se conseguiría sino mucho tiempo después.

### 2. *Tenamastle y Las Casas*

En los últimos años de su vida, en virtud de los poderes recibidos por diversas comunidades indígenas, Bartolomé de las Casas ocupó buena parte de su tiempo en ser defensor y procurador en litigios ante el Consejo de Indias y otras instancias administrativas y judiciales, empeñado en la defensa de los derechos de sus poderdantes.

Como un precioso ejemplo de la actividad gestora y litigiosa de Las Casas, una vez que hubo vuelto a España, tenemos su intervención en la defensa que hace de sí mismo Francisco Tenamaztle, señor caxcan de Nochiztlán, uno de los principales insurrectos de la llamada “guerra del Mixtón (Mizton)”

<sup>2</sup> *Idem.*

<sup>3</sup> *Cfr.* DE LA MOTA, *op. cit.*, pp. 157-158.

(1541-1542), ante el Consejo de Indias y justicia de Valladolid. Tenamaztle gestionaba poder volver a su tierra, ya que había sido deportado a España por la Audiencia de México en 1552.

Esta rebelión, conocida como “Guerra del Mixtón”, por el nombre del enorme peñol que hemos mencionado: “Se propagó ella por una vasta extensión desde Nayarit hasta Jalisco, Zacatecas y otros lugares del sur. Se llegó a temer incendiara con su furia a toda la Nueva España”.<sup>4</sup> Se inició con coras y huicholes y algunos grupos de lengua náhuatl, y la continuaron zacatecas y caxcanes que hablaban dialectos de esa lengua. Esto hace decir a Miguel León-Portilla, que los pueblos indios sublevados que sostenían esta guerra en “varios aspectos eran participes de la civilización mesoamericana, aunque fuera en su periferia”.<sup>5</sup>

Tenamaztle nunca fue vencido. Sin embargo, al tratar de obtener una auténtica paz con justicia para su pueblo y buscando vivir en libertad y sin esconderse, en 1551 intentó negociar con las autoridades novohispanas, pero fue engañado, aprendido y deportado a España.<sup>6</sup> Dice Carrillo Cázares: “La mediación pacificadora que el caudillo caxcán ofrecía, dese el momento mismo en que voluntariamente se había dado de paz, en manos de los franciscanos y del obispo de la Nueva Galicia, fue totalmente desatendida por oidores y virrey”.<sup>7</sup>

El mismo autor agrega: “Una circunstancia providencial parece haber ocurrido, en medio de tantas desgracias, para el destino en España de Tenamaztle, y es que al tiempo de su arribo en Sevilla se hallaba en esa ciudad... fray Bartolomé de Las Casas”.<sup>8</sup> El fraile dominico defensor de los derechos de los indios lo acogió y se hizo cargo de su defensa judicial.

León-Portilla explica:

Tenamaztle y fray Bartolomé unieron entonces sus fuerzas. El caxcán, señor de No-chiztlan, refirió al fraile los agravios sufridos por su pueblo, los motivos que tuvo para rebelarse y lo que pensaba debía hacerse para el bien de su gente. Es probable que Tenamaztle, al encontrarse en Valladolid en 1554 o 1555 con el padre Las Casas que ya llevaba allí algún tiempo, pudiera comunicarse con él en castellano o en una mezcla de náhuatl y esa lengua. Cabe también pensar que fray Bartolomé, que estuvo no sólo

<sup>4</sup> LEÓN-PORTILLA, Miguel, *La flecha en el Blanco, Francisco Tenamaztle y Bartolomé de Las Casas en lucha por los derechos de los indígenas 1541-1556*, El Colegio de Jalisco, México, Diana, 1995, p. 5.

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 10 y 11.

<sup>6</sup> Cfr. LEÓN-PORTILLA, *op. cit.*

<sup>7</sup> CARRILLO CÁZARES, Alberto, *El debate sobre la Guerra Chichimeca, 1531-1585*, vol. I, El Colegio de Michoacán / El Colegio de San Luis, México, 2000, p. 169.

<sup>8</sup> *Idem*.

en Chiapas sino también varias veces en la región central de México, conociera algo de la lengua franca de Mesoamérica. La lectura de su Apologética Historia, en la que aduce multitud de palabras en náhuatl, vuelve esto verosímil.<sup>9</sup>

Las Casas, pues, asumió el cargo de asesor de la causa del cacique chichimeca, fungiendo como su abogado y procurador ante la justicia castellana e hizo la demanda formal de Tenamaztle ante el Consejo de Indias.

Carrillo Cazares comenta:

Esta conjunción de voluntades dio por resultado el singular documento, único en su género, por el cual quedó constancia hasta el día de hoy de la voz de los vencidos que se hizo oír de los estrados del más alto tribunal de gobernación e impartición de justicia de la Corona castellana, como era el Real Consejo de Indias.<sup>10</sup>

El documento de defensa se refiere, por supuesto, a la cuestión de la “guerra justa”. Más adelante volveremos al mismo.

### 3. La “guerra justa” a los indios, en algunos juristas y teólogos

Ya dije que el tema de la “guerra justa” es tratado casi siempre con el propósito de justificar la guerra de conquista que hacen los españoles. Recordemos un poco en qué términos.

La obra de Juan Ginés de Sepúlveda es la que justifica en términos más amplios la guerra de los españoles a los indios; en su *Apología* utiliza cuatro argumentos para sostener los derechos que tienen los cristianos para someter a los indios, a saber: 1°. La naturaleza bárbara de los pueblos indios, 2°. Los pecados de los bárbaros contra la “ley natural”, 3°. La obligación natural de evitar que “los hombres inocentes sean degollados con indigna muerte” y 4°. El derecho natural y divino de corregir a los hombres que van a la perdición para atraerlos a la salvación aun contra su propia voluntad; esto con la sola exhortación o acompañada de la fuerza, se dice: “para suprimir los impedimentos que a dicha exhortación se opongan”.<sup>11</sup>

El anterior es el discurso que de manera más amplia justifica la guerra a los indios. No obstante, hay otro discurso que restringe la aceptación de la

<sup>9</sup> LEÓN-PORTILLA, *op. cit.* p. 13.

<sup>10</sup> CARRILLO CÁZARES, *op. cit.* p. 171.

<sup>11</sup> Cfr. “Apología de Juan Ginés de Sepúlveda” en GINÉS DE SEPÚLVEDA, Juan y Fray Bartolomé de las Casas, *Apología*, traducción castellana de los textos originales latinos, introducción, notas e índices por Ángel Losada, Madrid, Editora Nacional, 1975, pp. 50-82.

“guerra justa”. En términos generales, la Escuela de Salamanca, con Francisco de Vitoria,<sup>12</sup> Domingo de Soto,<sup>13</sup> Juan de la Peña<sup>14</sup> y el novohispano Alonso de la Veracruz,<sup>15</sup> afirman la legitimidad de los señoríos indígenas, no importando su infidelidad y la no aceptación de la fe cristiana y sus prácticas “contra naturaleza”, por lo que no justifican la guerra de los españoles a los indios con los argumentos de Sepúlveda. Sin embargo, tanto Vitoria, como De Soto, De la Peña y Veracruz, justifican la guerra, en defensa de los inocentes. Pero Bartolomé de las Casas no acepta tampoco este motivo para hacer “guerra justa” a los indios; por lo que contraargumenta directamente a Sepúlveda y de manera indirecta a los dominicos mencionados y al agustino novohispano.

Las Casas responde al tercer argumento de Sepúlveda, que quizás es el más sólido, en el que sostiene que la Iglesia puede ejercer jurisdicción coercitiva sobre los infieles, por opresión a personas inocentes, por matarlos e inmolarse a sus dioses o si comían de sus cadáveres. En contra de lo que dice Sepúlveda, el primer argumento que utiliza el dominico es contundente: “Entre dos males, si uno no puede evitarse, debe escogerse el menor”,<sup>16</sup> y establece cuatro principios que desarrolla.

El primer principio es que a los príncipes temporales no les corresponde intervenir fuera de sus fronteras, no tienen jurisdicción para ello.<sup>17</sup>

El segundo principio consiste en que la Iglesia sí debe hacer frente a tales males, pero con la reserva de que al intentar poner remedio o ponerlo “no se origine un mal mayor que impida la salvación de los infieles”.<sup>18</sup> En ese mismo sentido agrega: “las circunstancias a veces hacen injusto aquello que de por sí es justo...”.<sup>19</sup>

El tercer principio, que es corolario del anterior, lo formula así:

Si los infieles sacrifican víctimas, aunque a la Iglesia le corresponde evitarlo, no siempre se les debe hacer la guerra, la que ocasionaría mayores males, pues si nos volve-

<sup>12</sup> Cfr. *Las Relecciones Jurídicas de Vitoria*, tomo I, Introducción y notas de Rafael Aguayo Spencer, Jus, México, 1947.

<sup>13</sup> Cfr. CARRO, Venancio Diego, O.P., “Introducción General” en SOTO, Domingo de, *De la Justicia y el Derecho*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1967, p. LVII.

<sup>14</sup> Cfr. CARRO, Venancio Diego, O.P., *La teología y los teólogos juristas españoles ante la Conquista de América*, Biblioteca de Teólogos Españoles, Salamanca, 1951, pp. 414-420.

<sup>15</sup> Cfr. VERACRUZ, Alonso de la, *Sobre la Conquista y los Derechos Indígenas*, texto íntegro en castellano del tratado *De Dominio Infidelium et Iusto Bello*, traducción Rubén Pérez Azuela, O.S.A., Organización de Agustinos de Latinoamérica (OALA), México, 1994, p. 198, párrafos 825-828.

<sup>16</sup> CASAS, Bartolomé de las, *Apología*, op. cit., p. 248.

<sup>17</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 248.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 249.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 250.

mos obligados a aceptar dos males, se debe aceptar el menor. Este principio se aplica al caso concreto de los Indios.<sup>20</sup>

Haciendo referencia a Aristóteles, dice: “respecto del mayor mal el menor tiene cierta razón de bondad”.<sup>21</sup>

El cuarto principio lascasiano afirma: “sería un gravísimo pecado e iría contra ley natural hacer la guerra por ese motivo a los infieles”.<sup>22</sup> Esto lo prueba con varios argumentos, utilizando varios principios jurídicos. Cita en su apoyo a Santo Tomás de Aquino, San Raimundo de Peñafort y San Juan Crisóstomo. Parte del principio general consistente en que: “castigar los delitos no es acto de justicia sino en cuanto el delincuente, mediante el castigo, vuelve a mejor intención o se restituye la paz y la tranquilidad a la república”.<sup>23</sup> Considera que con el castigo a los indios por sus sacrificios humanos, no se consigue esa finalidad, sino que, al contrario, se les ocasiona mayor mal.

#### 4. La “guerra” justa de los indios a los españoles

El Documento que contiene las diversas acciones llevadas a cabo por Tenamaztle en demanda de justicia, lleva por título *Ciertas peticiones e información hechas en Valladolid, de don Francisco Tenamaztle*. Asesorado por Las Casas, Tenamaztle plantea tres puntos fundamentales en su demanda de justicia:

Primero: sustenta su personalidad jurídica: es gobernante legítimo (Señor, Tatoán o Tlatoani) de Nochiztlán, señorío indio de la Nueva Galicia.

Segundo: afirma que su pueblo recibió en paz a los predicadores del Evangelio.

Tercero: presenta la causa de su alzamiento como defensa legítima ante los agravios de los conquistadores Nuño de Guzmán y Pedro de Alvarado y de los encomenderos Cristóbal de Oñate y Miguel de Ibarra. Su guerra contra los españoles no la presenta como rebeldía en contra del rey, sino como guerra de defensa fundada en derecho natural y divino.

El documento de defensa y demanda de justicia del cacique caxcán, elaborado por Bartolomé de las Casas, es un estupendo ejemplo de práctica jurídica en

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 251,

<sup>21</sup> *Idem*.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 252.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 269.

la tradición iberoamericana de derechos humanos. Parte del reclamo de justicia por quien padece la injusticia; es una exigencia de derechos, desde aquel que es agraviado por la conculcación de los suyos. Se trata de proclamar derechos en concreto, en el aquí y el ahora, históricamente, precisamente desde el lugar del pobre, esto es, el empobrecido, del que ha sido reducido a la pobreza porque le ha sido quitada su libertad, su poder de decisión, y porque ha sido privado de las condiciones materiales que posibilitan su vida digna.

Además se trata de un alegato argumentativo que constituye una especie de inversión de la idea de derechos y de justicia, pues pone en claro que en la “guerra del Mixtón”, en particular, y en la guerra chichimeca, en general, el agresor es el conquistador español y no el indio. Se invierte el discurso de la “guerra justa”.

Antes de leer algunos párrafos del precioso documento de Tenamaztle y Las Casas, quiero enfatizar que el elemento esencial del discurso invertido de la “guerra justa” ya había sido utilizado tanto por los indígenas como por el dominico.

Después de aquel episodio del Mixtón, del inicio de Semana Santa de 1541, y de otras varias evidencias de rebeldía indígena, Oñate mandó a Miguel de Ibarra que pasase con algunos soldados a Teocualtichi (Teocaltiche), que eran sujetos a la encomienda de Ibarra, “y reconociese el estado en que se hallaban”. Cuenta De la Mota que Ibarra llegó al pueblo y lo halló sin gente; disimulando no saber que estaban alzados, mandó llamar a los caciques y principales, y les pidió de comer; los indios no disimularon y respondieron: “que ya se podía ir a Castilla; que si querían se les diere de comer, lo trabajasen o fuesen al Mixtón, que allí los regalarían como a sus compañeros...”<sup>24</sup> Ibarra volvió a requerirlos, ahora con amenazas, y ellos contestaron que “se defenderían”.<sup>25</sup>

El mismo historiador narra que un indio zacateco, D. Diego, frente al propio Mixtón, por esos días también le contestó a Ibarra en términos similares, rematando con un grito: “¡defendamos nuestras tierras!”<sup>26</sup>

Esto significa que Tenamaztle expresa en su escrito de petición de justicia, lo que siente y dice su pueblo: la guerra de defensa de sus vidas, sus señoríos y territorios es legítima, es justa.

Bartolomé de las Casas ya había utilizado el argumento de la guerra defensiva de los indios como “guerra justa”, en la llamada Controversia de Valladolid, efectuada en el célebre Colegio de San Gregorio de esa Ciudad,

<sup>24</sup> DE LA MOTA PADILLA, *op. cit.*, p. 163.

<sup>25</sup> *Idem.*

<sup>26</sup> *Idem.*

entre 1550 y 1551. Había dicho, refiriéndose primero a la guerra de los españoles contra los indígenas y, luego, a la guerra de los indios contra los españoles —como derecho de resistencia— de este modo:

Una guerra tal sería propia de fiera barbarie y de una crueldad aún mayor que la de los escitas, y debería llamarse guerra diabólica más bien que cristiana; y los indios que hacen la guerra a los españoles, por hacerla deberían ser honrados con las más exquisitas alabanzas por los más prudentes filósofos.<sup>27</sup>

Veamos los párrafos clave del documento de Tenamaztle al Consejo de Indias, vía el litigante Las Casas:

En este tiempo yo fui uno de los primeros que, por la predicación y persuasión de los dichos religiosos, me convertí y recibí el santo sacramento del bautismo, con otros muchos señores y gentes populares. Estando todos los pueblos quietos y seguros en estos días, enviava de noche gente de pie y de cavallo a salteallos, y todos los que tomava, porque tomavan los que querían, los hazía esclavos y con el hierro, que dezían ellos del Rey, los mandaban herrar. Y de esta manera hizo tantos que no tenían número, hombres y mugeres, niños de toda edad, dexando los maridos sin muger y las mugeres sin maridos, hijos sin padres y padres sin sus hijos; y así los enviava a vender a las minas y a otras partes de la Nueva España, donde mejor se los pagaban.

Allende desto, el dicho Nuño de Guzmán y sus criados, siendo más que otros crueles, y todos los otros españoles afligían y afligieron cada uno a los pueblos y indios que tenían con excessivos trabajos en las minas y fuera dellas; y opresiones sin alguna piedad, tratándolos con tanta aspereza, en todo género de servidumbre y crueldad, como si fueran de hierro o de metal, no hazciendo más cuenta de su salud y vida que si fueran fieras del campo.

Las injusticias y crueldades que un Juan de Oñate y Cristóbal de Oñate y un Miguel de Ibarra, que hizo capitanes, cometieron en aquel reino, no pudieran ser acá vistas ni pensadas. Ahorcaron nueve principales señores, otros deudos míos, nobles y vasallos principales porque por las vejaciones y azotes y palos, y otros diversos malos y crueles y no sufribles malos tratamientos que rescivían los comunes vecinos indios, no pudiendo más sufrir tanta impiedad y maldad, huíanse a los montes, como naturalmente se huye el buey manso de la carnicería, ivan tras ellos a cacería, defendiéndose descalabrar o matar algún español, estando los caciques y señores en sus casas, seguros sirviendo a los encomenderos ahorcábanlos por lo que los dichos particulares avían hecho. Y desta manera y por estas culpas tales ajenas ahorcaron muchos caciques y principales, creciendo cada día los agravios y daños irreparables, las calamidades, el captiverio aspérrimo, muertes y despoblaciones que padecíamos. Sobreviniendo el adelantado Alvarado por la mar, con quinientos hombres, yendo a descubrir, los quales alojó por aquella provincia, y estos descubrimientos que se hicieron de muchos españoles por tierra cuyas gentes añadieron agravios, males a males, maldades y robos

<sup>27</sup> LAS CASAS, *op. cit.*, p. 285.

a robos [fol. 2v] y violencias y fuerzas de mugeres casadas de hijas usurpadas, y otras que no son contables, que todo el mundo en aquellas tierras tiene por verdad y sabe, y que est (*sic*) esta la costumbre y uso de los españoles, dondequiera que por aquellas Indias andan.

Y así, todo aquel reino estando afligido, opreso, fatigado, destruido, y los que restaban de perecer puestos en tan abatido y calamitoso estado, y que no dudaban de su total acabamiento y consumación, como eran consumidos tan innumerables millares, si la dicha servidumbre, contraria a toda natural justicia, como es ser encomendados a españoles, siendo gente libre, como los somos, les duraba, acordaron huirse a los montes y hazerse fuertes en ellos. Por ser defender a sus propias vidas y a sus mugeres y hijos, según que Dios y la naturaleza concede esta defensión natural aun a las bestias, y a las cosas insensibles e inanimadas y todas las leyes la favorecen y defienden y tienen por lícita, divinas y humanas.

Y yo, el dicho don Francisco, viendo que tan inhumanamente, a los nueve caciques juntos, sin justicia, hallándolos en sus casas y tierras seguros, avían ahorcado, y muchos e innumerables de mis vasallos avían perecido, no quedando dellos ni de todos los vecinos de aquel reino una de ciento partes, no aviendo justicia ni remedio del haberla, ni persona a quien nos quejar, y a quien pedirla, porque todos eran y son nuestros enemigos capitales porque todos nos robaban y afligían y oprimían y tiranizaban, como hoy en este día lo hazen, acordé también huir con la poca gente que me quedaba, por salvar a ellos y a mí, como de ley natural era obligado, porque si no huyera yo también, con la misma injusticia y crueldad fuera ahorcado.

Este huir, y esta natural defensa, muy poderosos señores, llaman y an llamado siempre los españoles, usando mal de la propiedad de los vocablos, en todas las Indias, contra el Rey levantarse. Juzgue Vuestra Alteza, como espero que juzgará justa y cathólicamente, como jueces rectísimos, quién de las naciones aunque carezcan de Fe de Christo, ni de otra ley divina ni humana, sino enseñada por sola razón natural y qué especie de bestias hobiera entre las creaturas irracionales a quien no fuera lícito y justísimo el tal huir, y la tal defensa, y el tal levantamiento como ellos lo quieren llamar. Cuánto más que ellos an deservido a su rey y violado su fidelidad porque nunca nos an dado a entender a otro [fol.3r] rey sino a sí mismos. Y cuando an usado del nombre del rey no a sido sino para imponer y levantarnos culpas y pecados que nunca pensamos cometer, y para escusar sus injusticias y violencias tiránicas, estrañas de toda humanidad, en nosotros por ellos inhumanísimamente cometidas.

Estuve huído y escondido nueve años, donde nunca por español, si yo no quisiera, pudiera ser visto ni hallado. Pero acordándome que era cristiano, y que andando por los montes no podía según cristiano vivir ni reposar, creyendo también que en venirme de donde yo estaba seguro, a mi propia tierra y señorío que heredé de mis padres, del qual e sido despojado y privado, sin justa causa ni razón, me fuera agradecido, me vine yo solo y de mi propia voluntad a offrecerme al Obsipo de aquella provincia para que tratasse, con los españoles, que yo fuese con amistad y humanidad y cristiandad descebido, pues de mi grado venía a sufrir la desesperada vida que, a todas nuestras gentes de continuo dan; no airando, como si no ovieran pasado por mí las persecuciones y corrimientos y males que me han causado.

El obispo me dixo que le parecía que fuéssemos aver la visorrey don Antonio de Mendoza, como a persona que avía de tenerme en servicio mi venida. Yo le dixé que me plazía, de muy buena voluntad. Y así venimos a México y hallamos ser ya partido, y don Luis Ilegado sucesor en su cargo.

Estuve allí, con el dicho Obispo un año. Murió en este tiempo, y queriéndome volver con sus clérigos a mi casa, detuvome el Visorrey y, sin otra causa ni justicia nueva, mas de las que arriba he contad, haceme prender y echar unos grillos y llevar a la Veracruz a embarcar, y traer preso acá con las injurias y afrentas, y hambres y sed y abatiemiento de mi persona que arriba comencé a tocar.

### REFLEXIÓN FINAL

Tenamaxtle y Las Casas *invierten* el discurso de la “guerra justa”. La justificación de las acciones bélicas se hace, casi siempre —hemos dicho—, con el afán de legitimar la conquista. Don Francisco y Fray Bartolomé, sin embargo, se refieren al derecho a la guerra defensiva por parte de los conquistados. Creo que la guerra de defensa es legítima y es la única que puede llamarse *justa*.

Este criterio es el que, a final de cuentas, se impondrá en el debate teológico-jurídico sobre la “Guerra Chichimeca”. Será retomado por los dominicos y después por el agustino Fray Guillermo de Santa María en su tratado conocido como *Guerra de los chichimecas*, de 1575. Así, el Concilio Tercero Provincial Mexicano de 1585, no justificará la guerra a los chichimecas “a fuego y a sangre”. Esto, en parte, es fruto del pensamiento novohispano, derivado de la lucha jurídica entablada por el Señor (Tatoán, tlatoani, cacique) caxcan y el fraile sevillano.